



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 114 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Juraj Priputen (Eslovaquia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 43^a a 48^a y 50^a a 52^a, celebradas del 19 al 21 y del 27 al 29 de noviembre de 2001. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/56/SR.43 a 48 y 50 a 52) se consigna una relación de las deliberaciones de la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:
 - a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000¹ e Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre su 52^o período de sesiones²;
 - b) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los menores refugiados no acompañados (A/56/333 y Corr.1);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/56/12).*

² *Ibid., Suplemento No. 12A (A/56/12/Add.1).*



c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/56/335);

d) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de las operaciones en Albania de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/56/128);

e) Carta de fecha 26 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/C.3/56/8).

4. En la 43ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/56/SR.43).

5. En la misma sesión, la Comisión entabló un diálogo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el que participaron representantes del Pakistán, Bélgica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, Sudáfrica, México y el Sudán (véase A/C.3/56/SR.43).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.39

6. En la 45ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Nueva Zelandia presentó, en nombre del Ecuador, Guinea, Nueva Zelandia y Yugoslavia un proyecto de resolución titulado “Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/56/L.39). Posteriormente, Bangladesh, Chile, Colombia, Croacia, Etiopía, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Panamá, Sierra Leona, el Sudán y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.39 sin proceder a votación (véase párr. 18, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.70

8. En la 50ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia presentó, en nombre de Alemania, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kirguistán, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Tayikistán y Turkmenistán, un proyecto de resolución titulado “Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas y otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados” (A/C.3/56/L.70). Posteriormente, el Afganistán, Croacia, Chipre, Kazajstán y Noruega se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.70 sin proceder a votación (véase párr. 18, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.72

10. En la 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Uganda presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de África, y de Alemania, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Portugal y Suecia, un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África” (A/C.3/56/L.72). Posteriormente, Austria, el Brasil, Chile, Croacia, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Italia, Luxemburgo y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En su 52ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.72 sin proceder a votación (véase párr. 18, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.73

12. En la 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Sudán presentó, en nombre del Afganistán, Bangladesh, Botswana, el Camerún, Côte d’Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Guinea, Jordania, Kenya, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, Panamá, Qatar, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen, un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los menores refugiados no acompañados” (A/C.3/56/L.73). Posteriormente, Angola, Benin, Nicaragua, el Níger, la República Democrática del Congo, Sierra Leona y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 52ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.73, sin proceder a votación (véase párr. 18, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/56/L.74

14. En la 50ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Finlandia presentó, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, el Nepal,

Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/56/L.74). Posteriormente, Belarús, el Congo, Ghana, Guinea, Honduras, Mauricio, la República Democrática del Congo y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución y sustituyó al final del párrafo 9 de la parte dispositiva, la expresión “acompañada por las medidas de rehabilitación necesarias y complementada con la asistencia para el desarrollo de la comunidad internacional para garantizar una reintegración sostenible” por la expresión “complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo necesarias para facilitar una reintegración sostenible”.

16. En su 51ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/56/L.74, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase párr. 18, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

17. En su 52ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión decidió, a propuesta del Presidente, tomar nota de la nota del Secretario General por la que transmitía el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la auditoría de las operaciones en Albania de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/56/128) (véase párr. 19).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones del Consejo Económico y Social 2001/217, de 3 de mayo de 2001, y 2001/298, de 25 de julio de 2001, relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota asimismo de las solicitudes relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo que figuran en el anexo de la nota verbal de fecha 21 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones

Unidas³, la carta de fecha 3 de noviembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas⁴, la carta de fecha 20 de abril de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas⁵, y la nota verbal de fecha 27 de abril de 2001 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas⁶,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 57 a 61 Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que en la continuación de su período de sesiones de organización del año 2002 proceda a la elección de los nuevos miembros.

Proyecto de resolución II

Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas y otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, 49/173, de 23 de diciembre de 1994, 50/151, de 21 de diciembre de 1995, 51/70, de 12 de diciembre de 1996, 52/102, de 12 de diciembre de 1997, 53/123, de 9 de diciembre de 1998 y, en particular, su resolución 54/144, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸,

Reafirmando la importancia y la validez que sigue teniendo el Programa de Acción aprobado en 1996 por la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas y otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados⁹ como instrumento de orientación básico de las actividades futuras,

Reconociendo que siguen existiendo graves problemas de migración y desplazamiento en los países de la Comunidad de Estados Independientes y que es necesario aplicar los resultados de la Conferencia,

Recordando la decisión adoptada por el Grupo Directivo de la Conferencia en su quinto período de sesiones de continuar las actividades en relación con el proceso

³ E/1999/13.

⁴ E/2001/4.

⁵ E/2001/49.

⁶ E/2001/52.

⁷ A/55/472.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/56/12).*

⁹ A/51/341 y Corr.1, apéndice.

titulado “Labor posterior a la Conferencia de Ginebra de 1996 sobre los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, y sobre cuestiones de emigración y asilo”, durante un período de cinco años,

Acogiendo con beneplácito el plan de trabajo para las cuestiones temáticas, preparado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa en consonancia con las recomendaciones aprobadas por el Grupo Directivo en su quinto período de sesiones,

Acogiendo también con beneplácito la celebración de la primera reunión de expertos en el marco del recién iniciado proceso temático sobre ciudadanía y apatridia, habida en Kiev del 11 al 13 de diciembre de 2000, así como las gestiones internacionales encaminadas a mejorar la gestión de las migraciones y las fronteras, teniendo debidamente en cuenta la protección de los refugiados, y alentando a todos los organismos principales a que continúen ejecutando el plan de trabajo,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que la responsabilidad primordial en la tarea de hacer frente a las dificultades causadas por el desplazamiento de la población corresponde a los propios países afectados y que esas cuestiones deben ser consideradas prioridades nacionales, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar el apoyo internacional a la labor realizada en el plano nacional por los países de la Comunidad de Estados Independientes con miras al cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en el marco del Programa de Acción aprobado por la Conferencia,

Observando con satisfacción la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a fin de elaborar estrategias e instrumentos prácticos para formar más eficazmente capacidad en los países de origen y mejorar los programas a fin de atender a las necesidades de los países de la Comunidad de Estados Independientes respecto de las diversas cuestiones que les preocupan,

Tomando nota de los resultados positivos derivados de la aplicación del Programa de Acción,

Convencida de la necesidad de seguir fortaleciendo las medidas prácticas y continuar empleando un planteamiento regional para aplicar con eficacia el Programa de Acción,

Recordando que la protección y la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas son indispensables para evitar desplazamientos en masa de grupos de población,

Consciente de que se debe facilitar la adhesión a los principios y las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción y de que ello sólo puede lograrse mediante la cooperación y la coordinación de las actividades que emprendan a ese respecto todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸;

2. *Insta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, redoblen sus esfuerzos y estrechen su cooperación mutua en relación con la labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados, y acoge con satisfacción los resultados positivos que han obtenido en la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia⁹;

3. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁰ o al Protocolo de 1967¹¹ y los apliquen plenamente;

4. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que, animados por un espíritu de solidaridad y ayuda mutua, presten apoyo, en la forma y la medida adecuada, a las actividades que se emprendan en aplicación del Programa de Acción;

5. *Invita* a las instituciones internacionales financieras y de otra índole a que contribuyan a financiar los proyectos y programas que se ejecuten en el marco de esas actividades;

6. *Invita* a los países de la Comunidad de Estados Independientes a que intensifiquen su cooperación en los planos bilateral, subregional y regional a fin de mantener un equilibrio de compromisos e intereses en relación con esas actividades;

7. *Insta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que sigan reafirmando su adhesión a los principios en que se basa el Programa de Acción, en particular los relativos a los derechos humanos y la protección de los refugiados, y a que presten un apoyo político de alto nivel para la ejecución de las actividades que se emprendan en aplicación del Programa de Acción;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización Internacional para las Migraciones a que fortalezcan sus relaciones con otras instituciones internacionales importantes como el Consejo de Europa, la Comisión Europea y las instituciones financieras, de desarrollo y de promoción de los derechos humanos, a fin de hacer frente con mayor eficacia a las amplias y complejas cuestiones a que se refieren las actividades emprendidas en aplicación del Programa de Acción;

9. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados en el fortalecimiento de la sociedad civil, en particular desarrollando el sector no gubernamental e intensificando la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos de algunos países de la Comunidad de Estados Independientes, y, a ese respecto, señala la correlación existente entre la adhesión a los principios del Programa de Acción y la buena promoción de la sociedad civil, en particular en el campo de los derechos humanos;

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹¹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

10. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que participen en la labor posterior a la Conferencia y las invita a que apoyen más resueltamente el constructivo diálogo multinacional entablado por un gran número de países interesados;

11. *Hace hincapié* en la necesidad de emprender actividades de aplicación del Programa de Acción en relación con el respeto de los derechos humanos como factor importante de la gestión de las corrientes migratorias, la consolidación de la democracia, el imperio de la ley y la estabilidad;

12. *Reconoce* la importancia de que se adopten medidas sobre la base de una adhesión estricta a todos los principios del derecho internacional, en particular el derecho humanitario, el relativo a los derechos humanos y el relativo a los refugiados, a fin de prevenir situaciones que den lugar a nuevas corrientes de refugiados y a otras formas de desplazamientos involuntarios de grupos de población;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución de las actividades emprendidas en aplicación del Programa de Acción;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución III

Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/77, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando además la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹², y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹³,

Recordando la Declaración de Jartum¹⁴ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África¹⁵, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Acogiendo con satisfacción la decisión CM/Dec.598 (LXXIV) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 74º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 5 al 8 de julio de 2001¹⁶,

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

¹³ *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363

¹⁴ A/54/682, anexo I.

¹⁵ *Ibid.*, anexo II.

¹⁶ Véase A/56/457, anexo II.

Acogiendo también con satisfacción la decisión AHG/Dec.165 (XXXVII) sobre el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001¹⁷,

Observando que en el año 2001 se conmemora el cincuentenario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁸, que junto con su Protocolo de 1967¹⁹, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo las bases del sistema internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo que los principios y derechos fundamentales consagrados en esas convenciones han establecido un sólido régimen de protección que ha permitido a millones de refugiados encontrar amparo frente a los conflictos armados y las persecuciones,

Recordando el plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, y tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72° período ordinario de sesiones²⁰,

Encomiando la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y recordando la atención que se prestaba en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al establecimiento de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados, y observando con reconocimiento que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y hermandad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas fundamentales de los desplazamientos forzados y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando a ese respecto la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de la necesidad de que la comunidad internacional, dentro de un marco en que se distribuya mejor la carga que ello signifique, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas,

¹⁷ *Ibid.*, anexo I.

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

²⁰ Véase A/55/286, anexo I, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

Observando con reconocimiento que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados de África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General²¹ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados²²;

2. *Observa con preocupación* que el empeoramiento de la situación socioeconómica, agravado por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha hecho aumentar el número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África, y sigue observando con especial preocupación la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Alienta* a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;

5. *Expresa su agradecimiento* por el liderazgo mostrado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados desde que tomó posesión de su cargo en enero de 2001 y elogia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la labor que lleva a cabo, con el apoyo de la comunidad internacional, para prestar asistencia a los países de asilo de África y atender a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;

6. *Toma nota* de la Reunión Ministerial de los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁸ que se celebrará en Ginebra los días 12 y

²¹ A/56/335.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/56/12).*

13 de diciembre de 2001, y alienta a los Estados de África partes en la Convención a que participen activamente en esa Reunión;

7. *Acoge con satisfacción* el proceso de consultas mundiales sobre protección internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado, que constituye un importante foro para debatir abiertamente las complejas cuestiones jurídicas y operacionales de la protección y, en ese contexto invita a los Estados de África a que sigan participando activamente en dicho proceso a fin de que aporten su perspectiva regional y de que se preste la debida atención a los problemas propios de África;

8. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo de 1967¹⁹, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la base del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;

9. *Observa* la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas fundamentales de los desplazamientos forzados en África y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia y contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;

10. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las infracciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

12. *Observa con reconocimiento* las gestiones en curso de mediación y solución de conflictos llevadas a cabo por los Estados de África, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes a que hagan frente a las consecuencias en el plano humanitario de los conflictos;

13. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

14. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita o la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

15. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

16. *Deplora* las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta a los Estados, a las partes en conflicto y a las demás entidades que corresponda a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros de personal humanitario nacional e internacional y garantizar su seguridad, insta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal humanitario y enjuicien a los responsables de ellos, e insta a las organizaciones y a los trabajadores de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en que realizan su labor;

17. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de la Unidad Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, estrechen los vínculos de cooperación existentes, les den nuevo impulso y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los Gobiernos de África mediante actividades de formación de capacidad, entre ellas la capacitación de funcionarios, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

19. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución óptima, la integración local y el reasentamiento en terceros países, según proceda, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

20. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;

21. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

22. *Acoge con beneplácito* los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales de la presencia de poblaciones de refugiados;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

24. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

25. *Hace hincapié* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;

26. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

27. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de protección;

28. *Exhorta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas adecuados de actividades;

29. *Expresa su profunda preocupación* por el sufrimiento de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, recuerda a este respecto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²³, y exhorta a la comunidad internacional a que, con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a la cabeza, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de los desplazados internos;

²³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

30. *Invita* al Representante del Secretario General para los desplazados internos a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

31. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias”, un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2002.

Proyecto de resolución IV

Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, 51/73, de 12 de diciembre de 1996, 52/105, de 12 de diciembre de 1997, 53/122, de 9 de diciembre de 1998 y 54/145, de 17 de diciembre de 1999,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado y las agresiones sexuales y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores refugiados no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Observando con reconocimiento la labor de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados que realizan la Oficina del Alto Comisionado y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y acogiendo con beneplácito su labor para reunificar a las familias de refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para reunir a los refugiados con sus familias,

Tomando nota de la labor del Alto Comisionado encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y reconociendo que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951²⁵, y el Protocolo de 1967²⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷;
2. *Toma nota también* del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²⁸;
3. *Observa con profunda preocupación* que persiste la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
4. *Destaca* la importancia de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
5. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones para evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de que las familias permanezcan unidas;
6. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión de éstos con sus familias;
7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos que permitan atender a las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
8. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹ y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 adoptada en la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴, en que se asignan una protección y un tratamiento especiales a los niños afectados por los conflictos armados;
9. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos

²⁴ Resolución 44/25, anexo.

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

²⁶ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

²⁷ Véase A/56/333.

²⁸ Véase A/56/453.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

10. *Exhorta* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen asistencia adecuada para los menores no acompañados en ámbitos del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

11. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que continúe procurando crear conciencia de este problema en todo el mundo y movilice la opinión oficial y pública a fin de proteger a los niños afectados por los conflictos armados, incluidos los menores refugiados;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

Proyecto de resolución V

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina³⁰, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 52° período de sesiones³¹ y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales anteriores sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados desde su establecimiento por la Asamblea General³²,

Expresando su reconocimiento por la capacidad directiva puesta de manifiesto por el Alto Comisionado desde que asumió sus funciones en enero de 2001 y encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a los asociados en la ejecución de sus programas por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 52° período de sesiones³¹;

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/56/12).*

³¹ *Ibid., Suplemento No. 12A (A/56/12/Add.1).*

³² Resolución 428 (V).

2. *Expresa su beneplácito* por el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³³, y observa que la Convención y su Protocolo de 1967³⁴ han sido en forma permanente la piedra fundamental del régimen internacional de protección de los refugiados, y observa con agrado en este contexto la convocación de una reunión ministerial de los Estados partes como expresión de su determinación colectiva de aplicar cabal y eficazmente la Convención y el Protocolo y los valores que ellos encarnan;

3. *Reafirma* que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de refugiados y reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plenamente; observa con satisfacción que ciento cuarentiún Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos; alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por promover un mayor número de adhesiones a esos instrumentos y la plena aplicación de éstos y subraya en particular la importancia del pleno respeto del principio de la no devolución;

4. *Toma nota* de que cincuenta y tres Estados son ahora partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954³⁵, y que veinticuatro Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961³⁶, y alienta al Alto Comisionado a que continúe sus actividades en pro de los apátridas;

5. *Acoge con beneplácito* el proceso de consultas mundiales sobre protección internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado y reconoce su importancia como foro para el debate abierto de complejas cuestiones jurídicas y operacionales relacionadas con la protección;

6. *Reitera* que la protección internacional es una función dinámica orientada hacia la acción que se lleva a cabo en cooperación con los Estados y otros asociados para, entre otras cosas, promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento de los refugiados y lograr soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades especiales de los grupos vulnerables;

7. *Subraya nuevamente* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya cooperación efectiva y plena, su acción y su voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;

8. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, en un espíritu de solidaridad internacional y de participación en las cargas y las obligaciones, cooperen y movilicen recursos con miras a aliviar la pesada carga que soportan los Estados, particularmente los países en desarrollo, así como los países con economías en transición, que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo y a aumentar su capacidad, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las causas fundamentales y las consecuencias económicas, medioambientales y sociales a que dan lugar las

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

³⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

³⁵ *Ibid.*, vol. 360, No. 5158.

³⁶ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

grandes poblaciones de refugiados, especialmente en los países en desarrollo, así como en los países con economías en transición;

9. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceden y son viables, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirma que la repatriación voluntaria sigue siendo la solución preferible, complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo necesarias para facilitar una reintegración sostenible;

10. *Subraya* la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales respecto de los cuales se haya determinado que no necesitan protección internacional y afirma la necesidad de que el regreso de las personas se realice en condiciones humanas y de seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;

11. *Reconoce* que el suministro de recursos adecuados y oportunos es esencial para el que el Alto Comisionado pueda desempeñar eficazmente y de manera equitativa las funciones que le han sido encomendadas e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente al Llamamiento Mundial hecho por su Oficina a fin de obtener los recursos necesarios según su presupuesto anual por programas;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con este apoyo sostenido, continúe cumpliendo el mandato que le ha sido conferido en su Estatuto y en las subsiguientes resoluciones de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas que entran en el ámbito de su competencia, en estrecha cooperación con los colaboradores que corresponda;

13. *Pide* al Alto Comisionado que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe acerca de sus actividades y que incluya en él los resultados de las consultas mundiales sobre protección internacional.

* * *

19. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Auditoría de las operaciones en Albania de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General toma nota de la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la auditoría de las operaciones en Albania de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³⁷.

³⁷ A/56/128.